



Asamblea General

Distr. general
9 de agosto de 2016
Español
Original: inglés

Septuagésimo primer período de sesiones

Tema 50 del programa provisional*

Informe del Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados

Aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados

Informe del Secretario General

Resumen

Este informe se presenta en virtud de lo dispuesto en la resolución [70/88](#) de la Asamblea General, concerniente a la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados.

* [A/71/150](#).



1. Este informe se presenta en virtud de lo dispuesto en la resolución 70/88 de la Asamblea General, cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor:

“La Asamblea General,

...

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

2. *Exige* que Israel acepte la aplicabilidad *de jure* del Convenio en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio;

3. *Exhorta* a todas las Altas Partes Contratantes del Convenio a que, de conformidad con el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra y según se menciona en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 9 de julio de 2004, sigan haciendo cuanto esté a su alcance por asegurar que Israel, la Potencia ocupante, respete sus disposiciones en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en los demás territorios árabes que ha ocupado desde 1967;

4. *Observa* que Suiza, el Estado depositario, convocó nuevamente la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra el 17 de diciembre de 2014, y pide que se adopten medidas para dar cumplimiento a las obligaciones reiteradas en las declaraciones adoptadas el 5 de diciembre de 2001 y el 17 de diciembre de 2014;

5. *Acoge con beneplácito* las iniciativas emprendidas por los Estados partes, de conformidad con el artículo 1 del Convenio, para garantizar el respeto del Convenio;

6. *Reitera* la necesidad de que se apliquen rápidamente las recomendaciones pertinentes que figuran en las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, incluidas las de su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia y su resolución ES-10/15, para asegurar que Israel, la Potencia ocupante, respete las disposiciones del Convenio;

7. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución.”

2. El 20 de abril de 2016, el Secretario General dirigió al Gobierno de Israel una nota verbal en la que, en vista de su responsabilidad de presentar informes con arreglo a la resolución 70/88, le pedía que lo informara de todas las medidas que hubiera adoptado o previera adoptar para aplicar las disposiciones pertinentes de esa resolución.

3. En el momento de preparar el presente informe no se había recibido respuesta alguna de Israel.

4. En una nota verbal de fecha 20 de abril de 2016 enviada a las misiones permanentes de todas las Altas Partes Contratantes en el Convenio de Ginebra

relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, incluido el Estado de Palestina, el Secretario General se refirió al párrafo 3 de la resolución 70/88 y, en vista de su obligación de presentar informes con arreglo a la mencionada resolución, solicitó que se le informara de todas las medidas que las Altas Partes Contratantes hubieran adoptado o previeran adoptar para aplicarla.

5. En el momento de preparar el presente informe se habían recibido cuatro respuestas a la nota verbal.

6. La Misión Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas en Ginebra respondió a la nota verbal el 17 de mayo de 2016 y observó que el Brasil había adoptado una posición inequívoca en el plano multilateral al recordar las obligaciones internacionales de Israel como Potencia ocupante, de conformidad con el Cuarto Convenio de Ginebra. La Misión señaló asimismo que, con objeto de velar por que Israel respetara las disposiciones aplicables del derecho internacional, el Brasil había destacado una y otra vez en los foros pertinentes el carácter ilegal de la ocupación y había recordado el derecho internacional humanitario y las obligaciones en materia de derechos humanos dimanantes de él que incumbían a Israel.

7. El Brasil condenó la expansión de los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado por infringir el artículo 49 del Cuarto Convenio de Ginebra, según el cual la Potencia ocupante no podrá efectuar la evacuación o el traslado de una parte de la propia población civil al territorio por ella ocupado.

8. Además, el Brasil condenó la retención por parte de Israel de los derechos aduaneros palestinos en un momento en que el Estado de Palestina trataba de integrarse en la comunidad internacional. El Brasil señaló que esas medidas no solo pasaban por alto el Protocolo de París sobre la cuestión, sino que también se podían considerar un castigo colectivo, lo que constituía una violación grave del Cuarto Convenio de Ginebra.

9. El Brasil observó que el decreto legislativo brasileño por el que se había aprobado el acuerdo de libre comercio entre el Brasil e Israel disponía que el Gobierno negociaría la exclusión del ámbito del acuerdo de los bienes cuyo certificado de origen indicara lugares que estaban bajo la administración israelí desde 1967. El Brasil hizo hincapié en que esa medida era crucial para diferenciar en el plano normativo entre las actividades que Israel llevaba a cabo dentro de la Línea Verde y las que realizaba fuera, ya que estas últimas eran ilegales en virtud del derecho internacional. El Brasil señaló que la cuestión figuraba en la agenda del comité conjunto que supervisaba la aplicación del acuerdo.

10. Asimismo, el Brasil indicó que en una nota preliminar incluida en el manual sobre la exportación a Israel elaborado por su Ministerio de Relaciones Exteriores se desalentaban las transacciones financieras y comerciales, las inversiones y toda otra actividad relacionada con los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado. Mencionó también que en la nota se aclaraba que la construcción de asentamientos era ilegal en virtud del derecho internacional y contravenía el Cuarto Convenio de Ginebra y diversas resoluciones de las Naciones Unidas, incluida la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad. El Brasil destacó que en el manual también se definía el Territorio Palestino Ocupado y se señalaba que, de

conformidad con el derecho internacional, el Territorio Palestino Ocupado no formaba parte de Israel ni era objeto de disputa.

11. El Brasil observó que no se había renovado el acuerdo que existía entre el Instituto de Matemática y Estadística de la Universidad de São Paulo y una institución de educación superior ubicada en el asentamiento israelí de Ariel, dentro del Territorio Palestino Ocupado, ya que la existencia de la institución era consecuencia de la violación del derecho internacional.

12. La Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas respondió a la nota verbal el 28 de abril de 2016. Cuba señaló que apoyaba plenamente la resolución [70/88](#) de la Asamblea General y reiteró el llamado a su estricta y pronta aplicación por todos los Estados Miembros.

13. Cuba señaló que, a pesar de los múltiples llamados de la comunidad internacional a Israel para que pusiera fin a la violencia y a todas las actividades de asentamiento, contrarias a derecho, y detuviera y revirtiera la construcción del muro, entre otras políticas y prácticas ilegales, Israel había continuado colonizando el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, desplazando a civiles palestinos, imponiendo castigos colectivos a ese pueblo y violando el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario.

14. Cuba observó que el ejército israelí proseguía sus incursiones en el Territorio Palestino Ocupado, perpetuando la faz violenta y destructiva de la ocupación. Cuba se refirió también a la situación de miles de prisioneros palestinos que se hallaban en las cárceles israelíes y sufrían constantes violaciones de sus derechos humanos, maltratos, torturas y humillaciones, que también constituían ultrajes al derecho internacional humanitario.

15. Cuba, en su condición de Alta Parte Contratante del Cuarto Convenio de Ginebra, reafirmó la plena y absoluta aplicabilidad del Convenio al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967.

16. Cuba señaló también que la población civil palestina tenía derecho a ser protegida en virtud del derecho internacional humanitario y que Israel, como Potencia ocupante, tenía la obligación de garantizar a los palestinos el pleno ejercicio de ese derecho.

17. Cuba volvió a exigir a la Potencia ocupante que pusiera fin de inmediato a todas las violaciones del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, y que cumpliera plenamente sus obligaciones jurídicas, incluidas las dimanantes del Cuarto Convenio de Ginebra, cuyo artículo 1, común a los cuatro Convenios de Ginebra, disponía que las Altas Partes Contratantes se comprometían a respetar y a hacer respetar los Convenios en todas las circunstancias.

18. Cuba observó que el Cuarto Convenio de Ginebra protegía a la población civil del Territorio Palestino Ocupado contra los abusos de la Potencia ocupante. Particularmente, obligaba a la Potencia ocupante a no discriminar a la población civil, a protegerla contra todas las formas de violencia y a velar por que pudiera llevar, en lo posible, una vida normal, de conformidad con sus propias leyes, cultura y tradiciones. Cuba arguyó que, pese a ello, Israel seguía contraviniendo las disposiciones del Convenio.

19. Cuba condenó la prolongada e ilegal ocupación del Territorio Palestino Ocupado y la continua campaña militar contra los palestinos, en particular en la Franja de Gaza, mediante la cual la Potencia ocupante había seguido perpetrando graves violaciones de los derechos humanos y crímenes de guerra, como el uso excesivo e indiscriminado de la fuerza incluso contra niños, y había causado la vasta destrucción de propiedades, infraestructuras y tierras agrícolas.

20. Cuba instó a poner fin inmediatamente a las detenciones y encarcelamientos forzosos y arbitrarios de miles de civiles palestinos, incluidos cientos de mujeres y niños, y los maltratos a prisioneros en las cárceles israelíes. Además, demandó que se liberara a los detenidos y presos.

21. Cuba afirmó que Israel se negaba a aceptar la aplicabilidad del Convenio al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y, por tanto, a acatar la voluntad de la comunidad internacional, que llevaba más de 40 años confirmando la aplicabilidad del Convenio al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental. Cuba indicó que la impunidad con que la Potencia ocupante había actuado durante muchos años se debía, entre otras cosas, al silencio del Consejo de Seguridad, órgano en que la consideración de esta situación había estado marcada por el doble rasero y la falta de transparencia, en particular por parte de uno de sus miembros permanentes. En consecuencia, exigió que se pusiera fin a estas prácticas.

22. Cuba reafirmó su determinación de seguir apoyando al pueblo palestino en su legítima lucha por la justicia, la dignidad, la paz y su derecho inalienable a la libre determinación y soberanía en un Estado de Palestina independiente, con las fronteras anteriores a 1967 y Jerusalén Oriental como capital.

23. La Misión Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas respondió a la nota verbal el 18 de mayo de 2016 expresando su apoyo a la resolución 70/88 de la Asamblea General y reiterando su llamado a todos los Estados Miembros a acelerar la aplicación estricta de la resolución. La República Árabe Siria volvió a reafirmar que el Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra (1949) era aplicable al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967.

24. La República Árabe Siria reafirmó que la negativa de Israel a aceptar la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes que ocupaba desde 1967 era una negativa a acatar la voluntad de la comunidad internacional, que había determinado que el Convenio era aplicable a los territorios. La República Árabe Siria reafirmó también la necesidad de poner fin a la continua infracción por parte de Israel de las obligaciones que le incumbían con arreglo al derecho internacional.

25. La República Árabe Siria destacó que, si bien habían transcurrido 49 años desde la ocupación del Golán sirio por parte de Israel, y pese a las repetidas demandas formuladas en forma de resolución y a la legítima voluntad de la comunidad internacional de que Israel pusiera fin a la ocupación del Golán sirio, a las prácticas opresivas a que sometía diariamente a los ciudadanos sirios en territorio ocupado y a las violaciones flagrantes de todos los acuerdos y normas internacionales, Israel aún no había cumplido las resoluciones ni el derecho internacionales. Además, la República Árabe Siria señaló que Israel había seguido

ocupando el Golán sirio sin traba alguna y, gracias a la protección proporcionada por algunos miembros permanentes del Consejo de Seguridad, no había tenido que rendir cuentas por ello.

26. La República Árabe Siria condenó en los términos más enérgicos la reunión que el Gobierno de Israel, la Potencia ocupante, había mantenido en el Golán sirio ocupado el 17 de abril de 2016. En unas cartas idénticas dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad (S/2016/354), la República Árabe Siria había pedido que las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad condenaran inmediatamente la reunión celebrada en el territorio sirio ocupado y que esa acción tan temeraria no se repitiera. En relación con ello, la República Árabe Siria señaló que el 22 de abril de 2016 el Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados había anunciado en Nueva York que el Movimiento condenaba la celebración de la reunión por parte del Gobierno de Israel en el Golán sirio ocupado y consideraba que las decisiones adoptadas y los anuncios realizados durante la reunión eran nulos y carecían de toda validez jurídica. La República Árabe Siria también declaró que el Movimiento había pedido a Israel que aplicase la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que este había resuelto que la decisión israelí de anexionar el Golán sirio era nula y sin valor. La República Árabe Siria reafirmó la necesidad de que las Naciones Unidas adoptaran medidas decisivas para obligar a Israel a poner fin a la ocupación del Golán sirio y a entender que no tenía más salida que aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas en las que se le pedía que se retirara a las fronteras vigentes el 4 de junio de 1967.

27. Además, la República Árabe Siria reiteró su rechazo a las políticas israelíes de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado. Rechazó asimismo todo intento de otra parte de considerar que los asentamientos eran un hecho consumado y promover por tanto su aceptación, ya que constituían una violación flagrante del derecho internacional y de la legítima voluntad de la comunidad internacional, plasmada en varias resoluciones. La República Árabe Siria exigió que se presionara a Israel para que respetase las resoluciones y los acuerdos internacionales y desmantelase los asentamientos, que eran contrarios a derecho.

28. La República Árabe Siria destacó que, pese a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia en que esta afirmaba que los Estados tenían la obligación de no reconocer la situación ilegal resultante de la construcción del muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y sus alrededores, y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas que respaldaban esa opinión, Israel había seguido construyendo el muro en torno a la ciudad de Jerusalén como parte de su política de denegación sistemática al pueblo palestino de su derecho a la libre determinación. La República Árabe Siria señaló que ello ponía de manifiesto la necesidad de centrar la atención en la estrategia utilizada por Israel para judaizar la ciudad de Jerusalén —que incluía políticas como las continuas y peligrosas agresiones cometidas contra la ciudad y sus lugares sagrados islámicos y cristianos y el aumento de la actividad de asentamiento en la Ciudad Vieja, en la ciudad en su conjunto y en la zona circundante para imponer una realidad de asentamiento colonial en el terreno y finalizar así el plan de judaizar la ciudad y rodearla con el muro de separación y *apartheid*— y de hacer frente a los intentos israelíes de destrozar a las familias y expulsar a los residentes de Jerusalén.

29. La República Árabe Siria observó que la violación continuada por parte de Israel del derecho inalienable del pueblo palestino a la libre determinación constituía el quebrantamiento de un derecho del que todos podían disfrutar, por lo que la comunidad internacional se veía obligada a exigir a Israel que respetara ese derecho, como había confirmado la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva relativa al muro.

30. La República Árabe Siria también señaló que la comunidad internacional tenía la responsabilidad de presionar a Israel para que se retirara del territorio palestino ocupado desde 1967 y los demás territorios árabes ocupados, incluido el Golán sirio ocupado, de ayudar al pueblo palestino a establecer su Estado independiente con Jerusalén Oriental como capital y de posibilitar que el pueblo palestino pudiera controlar sus recursos naturales.

31. La República Árabe Siria exhortó a la comunidad internacional a que actuara inmediata y firmemente para impedir que Israel siguiese ejecutando en el Territorio Palestino Ocupado a palestinos que se oponían a la agresión y a las prácticas terroristas israelíes, como los asesinatos, la demolición de viviendas, la profanación del santuario de la mezquita Al-Aqsa y de todos los lugares sagrados musulmanes y cristianos, y los incesantes esfuerzos por judaizar la ciudad de Jerusalén.

32. La República Árabe Siria pidió a la comunidad internacional que obligara a Israel a aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas que exigían su retirada de los territorios árabes ocupados —el Territorio Palestino Ocupado y el Golán sirio ocupado— hasta las fronteras vigentes el 4 de junio de 1967, así como del restante territorio libanés ocupado; el establecimiento de un Estado palestino independiente con Jerusalén Oriental como capital; y la liberación de los prisioneros palestinos y árabes sirios de las cárceles israelíes. La República Árabe Siria también solicitó que se respetase el derecho de retorno de los refugiados palestinos que habían sido expulsados de sus hogares por la fuerza en 1948.

33. La Misión Permanente de Observación del Estado de Palestina ante las Naciones Unidas respondió a la nota verbal el 15 de mayo de 2016 y describió las medidas adoptadas para aplicar la resolución 70/88, que figuran a continuación.

34. El Estado de Palestina señaló que en 2016 se había promulgado un decreto presidencial relativo al establecimiento de un comité nacional palestino independiente de derecho internacional humanitario. Ese decreto era conforme a las obligaciones que incumbían al Estado en su calidad de parte en los cuatro Convenios de Ginebra y lo ayudaría a cumplir los compromisos dimanantes del derecho internacional humanitario en los planos nacional e internacional. Además, señaló que ese comité estaba encabezado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, recibía servicios de secretaría de la Sociedad Palestina de la Media Luna Roja, estaba integrado por instituciones oficiales, miembros de la sociedad civil, académicos y expertos y se coordinaba con el Comité Internacional de la Cruz Roja. El Estado de Palestina declaró que esa medida era esencial para promover el respeto del derecho internacional humanitario y mejorar su aplicación en coordinación y colaboración con los órganos nacionales, regionales e internacionales competentes, y que contribuiría a la protección de los civiles que no participaban en los conflictos armados y de los bienes civiles.

35. Seguidamente, el Estado de Palestina señaló que, de conformidad con el decreto, los objetivos y funciones del comité nacional palestino de derecho internacional humanitario eran los siguientes:

- a) Aumentar la información sobre los principios del derecho internacional humanitario entre la población palestina;
- b) Aplicar óptimamente el derecho internacional humanitario para combatir las violaciones de ese derecho debidas a la ocupación israelí, en particular las infracciones graves de los Convenios de Ginebra y del Protocolo adicional I y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario, y ponerles fin;
- c) Vigilar y documentar las violaciones del derecho internacional humanitario y ofrecer recomendaciones acompañadas de las medidas necesarias para combatirlas;
- d) Examinar y evaluar las leyes, decisiones judiciales y disposiciones administrativas nacionales vigentes atendiendo a las obligaciones dimanantes de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales;
- e) Armonizar las leyes, los reglamentos y las prácticas nacionales con los instrumentos internacionales de derecho humanitario;
- f) Trabajar en coordinación con otros comités nacionales de derecho internacional humanitario y participar en conferencias regionales e internacionales conexas;
- g) Presentar propuestas a las autoridades competentes sobre las medidas aplicables necesarias con arreglo a las disposiciones del derecho internacional humanitario;
- h) Colaborar con las autoridades competentes para velar por que se protegieran y respetaran los signos distintivos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, incluido el cristal rojo, y otros símbolos y emblemas protegidos en coordinación con la Sociedad Palestina de la Media Luna Roja y otros órganos oficiales pertinentes;
- i) Aumentar los conocimientos especializados y las capacidades nacionales y superar los obstáculos que impedirían llevar a cabo esa tarea.

36. El Estado de Palestina también observó que el Gobierno había publicado mediante decreto en enero de 2016 la ley relativa a los signos distintivos a fin de lograr los siguientes objetivos:

- a) Guiar los reglamentos nacionales sobre el uso del signo distintivo;
- b) Evitar todo uso abusivo o indebido del signo distintivo;
- c) Mejorar la protección brindada por la legislación nacional a las personas y objetos autorizados a utilizar los signos distintivos;
- d) Adoptar medidas para evitar el uso indebido de la cruz roja, la media luna roja, el cristal rojo y otros signos distintivos y emblemas previstos en el derecho internacional humanitario.

Por tanto, la ley dependería de la aplicación del Cuarto Convenio de Ginebra, relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, y sus Protocolos adicionales.

37. El Estado de Palestina señaló que había enviado instructores y directivos a sus servicios de seguridad para cumplir y garantizar que se cumplieran los Convenios de Ginebra.

38. El Estado de Palestina indicó que, en su calidad de Alta Parte Contratante de los Convenios de Ginebra, estaba estudiando y considerando favorablemente la posibilidad de reconocer la competencia de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta, en particular tras su adhesión a los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales (artículo 90 del Protocolo adicional I, de 8 de junio de 1977). Según el Estado de Palestina, ese mecanismo investigaría todas las denuncias de infracciones graves definidas en los Convenios y en el Protocolo adicional I y toda otra violación grave de dichos Convenios.

39. El Estado de Palestina observó que había ratificado el Estatuto de Roma y depositado seguidamente una declaración con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 3) para que la Corte Penal Internacional investigara los crímenes cometidos desde el 13 de junio de 2014, incluidos los perpetrados contra los civiles durante las hostilidades. También observó que, a raíz de esa declaración, el fiscal de la Corte Penal Internacional había comenzado el examen preliminar de la situación del Territorio Palestino Ocupado y que el Estado de Palestina estaba colaborando plenamente en el proceso.

40. El Estado de Palestina se refirió asimismo a la existencia de un proyecto de ley sobre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional, de competencia de la Corte Penal Internacional, cuyos puntos fundamentales eran los siguientes:

- Principios generales: la ley era acorde al Estatuto de Roma.
- Jurisdicción: territorial y personal.
- Responsabilidad: individual y de mando.
- Tribunal: especial, con fases de primera instancia y apelación. Los recursos de casación se presentarían a los tribunales ordinarios de casación.

41. El Estado de Palestina señaló que había tratado de promover la aprobación de varias resoluciones de la Asamblea General en que se exhortara a los depositarios a convocar conferencias de las Altas Partes Contratantes sobre la aplicación del Cuarto Convenio de Ginebra en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental. En relación con ello, recordó que las Altas Partes Contratantes se habían reunido en tres ocasiones (1999, 2001 y 2014) para estudiar posibles maneras de defender el Convenio y respetar y hacer que se respetaran sus disposiciones, incluida la responsabilidad de terceros. Además, observó que había intentado hacer un seguimiento de las declaraciones adoptadas por las Altas Partes Contratantes en diferentes foros, incluidas las Naciones Unidas, y expresó su apoyo a los mecanismos eficaces que garantizaran el cumplimiento de los Convenios.